



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

NUMERO 188

TERCERA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD

LINEAMIENTOS Administrativos que regulan la Organización y Funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos.....	2
---	---

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD

JOSÉ GUADALUPE TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13 fracción VIII y 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, fracciones I y IV; 2, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 2, 5, 6 fracciones II, XIII y XVI y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

C O N S I D E R A N D O

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal y la formulación y conducción de la política de movilidad y conectividad de conformidad con las necesidades del Estado.

Así también, esta dependencia tiene encomendada la aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de su Reglamento, por lo que es la instancia técnico-normativa facultada para la interpretación de dicha normatividad y para resolver cualquier duda o discrepancia en su aplicación y en la ejecución de las obras y servicios.

Como parte sensible de la aplicación de la ley y su reglamento, existen aspectos relevantes en el proceso de la ejecución de la obra y servicios vinculados a ésta, tales como los denominados precios unitarios, que se integran, de conformidad con la normatividad, por los costos directos, los costos indirectos, el financiamiento y el cargo por utilidad, para contar con precios de mercado, confiables y remunerativos, que garanticen mejores condiciones en precio y calidad de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma.

Por lo cual es necesario generar un catálogo de conceptos y un tabulador de precios que regule los precios unitarios y que sea de utilidad para las dependencias y entidades ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con ésta, es decir, una herramienta técnico-normativa de la que puedan servirse todos los ejecutores del Estado y de los municipios, a efecto de que se consideren y apliquen precios unitarios uniformes en conceptos similares que no tengan mayor variación que las necesarias por las condiciones especiales de la obra o servicio y de la zona correspondiente en el Estado.

Una buena regulación de las contrataciones públicas genera efectos virtuosos para todos. Por una parte, permite que el Estado contrate obteniendo el mejor valor por los recursos públicos y, consecuentemente, cumpla con las funciones encomendadas constitucionalmente; y por la otra, la eficiencia y certidumbre son las condiciones en las que se incentiva la inversión y la competencia, particularmente en actividades de alto impacto como es la obra pública.

Para tal fin, se deben considerar entonces, los medios legales y recursos humanos, materiales y tecnológicos para constituir una unidad con estructura, funciones, alcances y objetivos que se integre por especialistas en la materia para que la administre y opere, a partir del personal, la estructura y las bases de datos con las que ya se cuenta en las dependencias y entidades ejecutoras de la obra pública del Ejecutivo del Estado, asignándole las atribuciones específicas que permitan cumplir con el propósito referido con anterioridad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único. Se expiden los **Lineamientos administrativos que regulan la organización y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESTATAL DE COSTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos administrativos son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Objetivos

Artículo 2. La Unidad Estatal de Costos tiene como objetivos:

- I. La administración y operación de los elementos técnicos y económicos necesarios para la integración de un sistema de análisis y determinación de los precios unitarios;
- II. Generar insumos que sirvan de sustento para la integración de los presupuestos para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas con recurso estatal, a fin de que sean uniformes hasta donde la coincidencia de los diferentes tipos de obra o servicio lo permitan; y
- III. Asegurar la claridad y transparencia en los procesos determinantes de los costos de los precios unitarios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de la normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Catálogo de conceptos:** el conjunto de elementos de referencia, especificaciones y unidades de medición, conformado en partidas y subpartidas;
- II. **Costos de referencia:** El conjunto de importes a costo directo de los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo y herramienta que conforman un concepto de obra pública y en su caso, los costos indirectos, financiamiento y utilidad de acuerdo con los criterios establecidos por la Unidad Estatal de Costos; los cuales pueden utilizarse como apoyo o referencia para los entes ejecutores de obra pública estatal;
- III. **Dependencia o Entidad:** la unidad administrativa del Estado que ejecuta obra pública o los servicios relacionados con la misma, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. **Lineamientos:** los Lineamientos Administrativos que regulan la organización y funcionamiento de la Unidad Estatal de Costos;
- V. **Precio Unitario:** el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra, y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado, los costos indirectos, financiamiento y la utilidad del contratista;
- VI. **Precios de mercado:** Los precios de oferta en el mercado de la construcción para cantidades mínimas sin considerar los descuentos producto de negociación, analizado o investigado en la zona o región establecida;
- VII. **Secretaría:** la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- VIII. **Sistema de análisis y determinación de los precios:** los criterios, bases y procesos definidos y establecidos por el cuerpo colegiado que integra la Unidad Estatal de Costos, para determinar el tabulador general de precios unitarios;
- IX. **Tabulador general:** el conjunto de los conceptos de trabajos generales y coincidentes derivados de los proyectos tipo que ejecuta el estado y que forman parte de los catálogos de conceptos definidos por la Unidad Estatal de Costos;
- X. **Tabulador de precios de obra pública y servicios:** el conjunto de los conceptos generales y recurrentes que son utilizados en acciones que ejecuta el Estado; y
- XI. **UEC:** la Unidad Estatal de Costos.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales ejecutoras de obra y municipales que ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas, con recursos del Estado, así como aquellos entes públicos estatales y organismos constitucionalmente autónomos, que cuenten con programas y proyectos de inversión vinculados con la obra pública y servicios relacionados con ésta.

**Capítulo II
Organización de la UEC****Sección Primera
Objeto*****Objeto de la UEC***

Artículo 5. La UEC fungirá como órgano técnico-normativo que regula los catálogos de conceptos, presupuestos de obra y tabuladores de precios, respecto a los cuales tendrán que integrarse los presupuestos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal ejecutoras de obra y municipales que realicen obras o servicios relacionados con las mismas, con recursos del Estado, así como aquellos entes públicos estatales y organismos constitucionalmente autónomos, que cuenten con programas y proyectos de inversión vinculados con la obra pública y servicios relacionados con ésta.

Para dicho propósito, la UEC elaborará, revisará y actualizará el tabulador de precios unitarios de obra pública y servicios relacionados con la misma, a partir del mercadeo a costo directo que realicen en las diferentes zonas o regiones geográficas en que se divida el territorio estatal, a efecto de elaborar y mantenerlo vigente. La UEC conforme a las necesidades y condiciones económicas establecerá la periodicidad de los análisis de mercadeo, proceso que no deberá ser mayor a tres meses.

**Sección Segunda
Integración de la UEC*****Integración de la UEC***

Artículo 6. La UEC se integra por las dependencias y entidades de la administración pública estatal ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con la misma y será presidida por quien sea titular de la Secretaría, quien podrá emitir instrucciones operativas para una mejor integración y funcionamiento de la UEC.

Quien sea titular de la Secretaría acordará con las personas titulares de las dependencias y entidades que integran la UEC, la designación de las personas servidoras públicas que representan a dichas dependencias y entidades. Las cuales podrán ser removidas libremente por quienes sean titulares de las dependencias y entidades a que se encuentren adscritas.

***Representante de la Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas***

Artículo 7. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas designará a un representante que deberá estar presente en todas las reuniones de la UEC y tendrá como actividad principal, verificar que el cumplimiento de los objetivos, procesos y actividades de la UEC se realicen con estricto apego a la transparencia y normatividad aplicable. Tendrá derecho solamente a voz en las sesiones de la UEC.

Carácter honorífico

Artículo 8. Los cargos de quienes integren la UEC serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración extraordinaria ni adicional alguna a la que perciban como personas servidoras públicas.

***Adscripción funcional de la UEC
y relación jurídica-laboral de las personas integrantes***

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la UEC se encuentra adscrita a la Secretaría y quienes la integren conservarán la relación jurídico-laboral y administrativa con las dependencias y entidades a las que se encuentren adscritas.

Dependencias y entidades no ejecutoras

Artículo 10. Las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado que de conformidad con la normatividad que los rija, no tengan el carácter de ejecutoras de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pero que cuenten o ejecuten programas y recursos de inversión convenidos con municipios o con las propias dependencias estatales, deberán apoyarse en la UEC para la revisión de los conceptos de obra, precios unitarios y presupuestos de las obras y servicios convenidas, sin perjuicio de que continúen verificando en sus fuentes de consulta tradicional todos aquellos elementos y productos no considerados en el sector de la construcción.

En los convenios que las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado celebren con los ayuntamientos o en su caso, con los organismos autónomos, deberá preverse expresamente la obligación señalada en el presente artículo para estos últimos, en la inteligencia de que los precios unitarios del presupuesto de que se trate, no deberán ser superiores a los determinados por la UEC, con las excepciones y modalidades que se establezcan en los criterios generales que expida la Secretaría para situaciones análogas.

Personas invitadas

Artículo 11. La UEC podrá contar con personas invitadas en el desarrollo de sus actividades, atendiendo a la naturaleza del trabajo que se trate. Quien preside la UEC autorizará y convocará a las personas invitadas que sean necesarios.

**Sección Tercera
Atribuciones de la UEC**

Atribuciones

Artículo 12. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría, de conformidad con las diferentes especialidades de obra pública y los servicios relacionados con ésta, la UEC tiene las siguientes:

- I. Homologar los catálogos de conceptos a fin de obtener homogeneidad en los criterios en cuanto a costos directos y que sean de utilidad a la dependencia o entidad que los requiera para la ejecución de sus obras y servicios relacionados con las mismas;
- II. Dividir y clasificar por zonas regionales, el territorio estatal, para efectos del mercadeo que realice la UEC, que facilite la actividad de la investigación de precios de mercado a costo directo de las partidas o conceptos que integren los precios unitarios de los diferentes tipos de obra y que permita conocer las particularidades de cada zona con base en la cual se desarrollan las actividades comerciales determinantes de los precios de mercado de los insumos de la construcción de dicha zona.

Para ello se tomará como base, la zonificación que al efecto determine quién sea titular de la Secretaría;

- III. Aprobar las actualizaciones trimestrales de tabuladores de precios unitarios y los catálogos de conceptos generales, que determine los insumos necesarios para la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma; y
- IV. Coordinar las acciones de actualización de los mercadeos regionales de costos de los insumos de la construcción en general.

Aprobación de conceptos fuera de catálogo y ajustes de costos

Artículo 13. Las dependencias y entidades ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con las mismas, serán las responsables de aprobar los conceptos fuera de catálogo o de volúmenes excedentes, así como autorizar los factores de ajustes de costos, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

**Sección Cuarta
Funcionamiento de la UEC*****Suplencia de quien preside***

Artículo 14. Con el objeto de dar continuidad a las actividades y al trabajo de la UEC, la presidencia de la misma, podrá designar, de entre las unidades administrativas de

la Secretaría, a una persona servidora pública con plenas facultades de decisión para que la supla en sus ausencias, quien deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretaría o en su caso, de Dirección General.

Coordinación

Artículo 15. La UEC contará con una persona coordinadora que fungirá como enlace entre las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades que la conforman y será designado por quien sea titular de la Secretaría de entre el personal que integra las unidades administrativas de ésta última.

Asimismo, fungirá como enlace de la UEC con el Consejo Consultivo de ésta.

Centro de operaciones de la UEC

Artículo 16. La UEC tendrá su centro de operaciones en el domicilio que para tal efecto acuerde quien la Preside, con las personas titulares de las dependencias y entidades de adscripción de las personas servidoras públicas que integran la UEC.

Este centro de operaciones deberá contar con el equipo necesario para el desempeño de sus funciones, así como con una plataforma de mercadeo y administración de catálogos y servicio de internet de alta velocidad, que permita la disponibilidad de espacios y de los recursos técnicos, materiales y humanos que los titulares de la Secretaría y de las dependencias y entidades acuerden.

Sección Quinta Sesiones de la UEC

Sesiones de la UEC

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones la UEC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán privadas, sin que ello obste para que se lleven a cabo mesas de trabajo o talleres de carácter operativo con personas servidoras públicas que no necesariamente integren la UEC.

Sesiones ordinarias

Artículo 18. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que, a propuesta de quien presida la UEC, sea aprobado por ésta en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente.

Sesiones extraordinarias

Artículo 19. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cada que una situación urgente lo requiera.

Requisitos de las convocatorias de sesiones

Artículo 20. Las convocatorias de las sesiones para ser válidas deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos un día hábil de anticipación.

Segunda Convocatoria

Artículo 21. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La persona coordinadora convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de quien presida la UEC, considerando:
 - a. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria;
 - b. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de la hora siguiente a la fecha y hora señaladas, en primera convocatoria; y
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum de la sesiones

Artículo 22. Habrá quórum en primera convocatoria de la UEC cuando asistan la mitad más uno de las personas integrantes y en segunda convocatoria con las personas integrantes que se encuentren presentes. En ambos casos deberán participar quien Presida para poder celebrar la sesión.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 23. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;

- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos Generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los acuerdos tomados; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se limitarán al desahogo del tema específico para el que se convocó.

Toma de acuerdos de la UEC

Artículo 24. Las decisiones de la UEC serán tomadas bajo el principio de mayoría simple de las personas integrantes de la misma, lo que deberá estar documentado en el acta de la sesión correspondiente e incluirá las opiniones y puntos de vista de las personas integrantes que asistan.

Actas de las Sesiones

Artículo 25. En cada sesión celebrada por la UEC se levantará un acta, aprobada y firmada por todas las personas integrantes asistentes.

Personas invitadas

Artículo 26. Cuando así lo determine quien presida la UEC, podrá contarse con personas invitadas a efecto de escuchar sus opiniones técnicas especializadas en un caso en particular, para su mejor resolución.

En todas las sesiones que se cuente con personas invitadas, quien presida hará de su conocimiento la obligación de confidencialidad de los asuntos que se traten en su presencia, quienes sólo podrán participar con voz en las sesiones y exclusivamente en el punto para el cual fueron invitadas, por lo que agotada su participación, por conducto de la persona coordinadora se les invitará a retirarse de la sesión.

Talleres o mesas de trabajo

Artículo 27. La UEC podrá celebrar talleres o mesas de trabajo, el análisis y opinión de asuntos de carácter operativo, que les permitan facilitar el cumplimiento de la naturaleza de la UEC. Los talleres o mesas de trabajo se desarrollarán en la hora y fecha convocada.

Reserva de la información

Artículo 28. Quienes integran la UEC deberán observar estricta reserva de la información derivada de sus actividades y del cumplimiento de los objetivos de la UEC. Lo mismo será observado en los talleres o mesas de trabajo que se convoquen.

De igual forma, se abstendrán de realizar conductas que afecten el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la UEC en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Capítulo III CONSEJO CONSULTIVO

Sección Primera Objeto e integración

Objeto

Artículo 29. La UEC contará con un Consejo Consultivo, que funja como órgano de consulta, análisis, propuestas y opinión de los temas que sean sometidos a su consideración por la primera.

Integración

Artículo 30. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Quien sea Titular de la Secretaría;
- II. Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;
- III. Una persona representante del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. Un representante de la Universidad de Guanajuato;
- VI. Una persona representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato;
- VII. Una persona representante del Consejo Nacional de la Industria del Conocimiento, A.C.;
- VIII. Una persona representante del Colegio Estatal de Ingenieros; y
- IX. Un representante del Colegio Estatal de Arquitectos.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo establecidas en las fracciones VI, VII, VIII y IX, durarán en su cargo un período de dos años, sin posibilidad de reelección. De entre las personas representantes establecidas en las citadas fracciones se designará quien presida el Consejo Consultivo, durando al frente de la Presidencia un año. La Presidencia del Consejo Consultivo deberá rotarse entre las personas integrantes establecidas en las fracciones citadas al inicio del presente párrafo; el espacio que deje vacante quien asuma la presidencia, no será sustituido por otra persona alguna.

La persona titular de la Secretaría, fungirá como Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo.

Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes. Quien presida tendrá voto dirimente para el caso de empate.

El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica como su órgano técnico operativo de apoyo. Su titular será nombrado y removido libremente por quien sea titular de la Secretaría, de entre los servidores públicos de las unidades administrativas de ésta. La Secretaría Técnica sólo tendrá voz en las sesiones del Consejo Consultivo.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 31. La participación en el Consejo Consultivo será honorífica, por lo cual las personas integrantes no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Suplencia de las personas consejeras

Artículo 32. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con una persona que las supla, designada por la Dependencia, Entidad, Cámara o Colegio Estatal respectivo, para que las represente en sus ausencias, lo cual notificarán por escrito ante la Secretaría Técnica.

Las personas designadas por la Cámara o Colegio Estatal ante el Consejo Consultivo, como suplentes de las personas consejeras establecidas en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 30, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad de las personas consejeras titulares representantes de Cámaras o Colegios Estatales.

Obligación del Consejo Consultivo

Artículo 33. El Consejo Consultivo, tiene la obligación de analizar y pronunciarse ante la UEC, respecto de los temas que ésta ponga a su consideración, relacionados con análisis de precios unitarios, la integración de catálogos de conceptos y la integración de presupuestos de obra y servicios, que sirvan de insumo tipo a los entes públicos estatales ejecutores de obra, así como de los que cuenten con proyectos o programas de inversión relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Excusa

Artículo 34. Las personas representantes de las Cámaras y Colegios Estatales que integran el Consejo Consultivo, deberán excusarse de participar en licitaciones, concursos o invitaciones para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma durante el término que dure su cargo, cuando exista un conflicto de interés derivado de su intervención en el citado órgano colegiado.

Sección Segunda Atribuciones

Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 35. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Analizar y opinar, sobre los temas sometidos a su consideración por la UEC, a través del titular de la Secretaría Ejecutiva;

- II. Proponer un programa de sesiones, talleres o mesas de trabajo para el estudio y análisis de los temas sometidos a su consideración para la emisión de su opinión y propuesta;
- III. Proponer planes y programas para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- IV. Verificar que se atiendan y desahoguen los temas que sean turnados al Consejo Consultivo;
- V. Encomendar a una o varias personas Consejeras el análisis de un tema, proyecto o asunto específicos y determinar la sesión, taller o mesa de trabajo en la que deberán presentar el resultado del análisis; y
- VI. Vigilar que las personas consejeras atiendan en tiempo y forma el cumplimiento de los análisis, asesorías y opiniones que les sean encomendadas.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 36. Son atribuciones de quien presida el Consejo Consultivo:

- I. Representar al Consejo Consultivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, talleres o mesas de Trabajo, orientando los debates que surjan de las mismas;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de las personas integrantes del Consejo Consultivo;
- IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- V. Informar a la UEC, el resultado y propuestas derivadas de las sesiones, talleres o mesas de trabajo del Consejo Consultivo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y
- VI. Las demás que conforme al ejercicio y operación de las atribuciones de la UEC le resulten aplicables o le sean otorgadas por esta.

Atribuciones de las personas Consejeras

Artículo 37. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;

- III. Proponer temas a tratar en las sesiones, vinculadas con la naturaleza de la UEC, facilitando la información correspondiente, para que sea integrada a la convocatoria respectiva;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo en el ámbito de su competencia;
- V. Integrar las comisiones, talleres o grupos de trabajo que se conformen; y
- VI. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo.

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 38. Son atribuciones de quien funja como Secretaría Ejecutiva:

- I. Aprobar la convocatoria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Consejo Consultivo, así como a los talleres o mesas de trabajo que se lleguen a integrar;
- III. Tomar asistencia y verificar la existencia del quórum para sesionar;
- IV. Dar lectura al orden del día de las sesiones, mesas o talleres de trabajo;
- V. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con el objeto y las atribuciones del Consejo Consultivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y propuestas tomados en las sesiones del Consejo Consultivo, talleres o mesas de trabajo; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 39. Son atribuciones de quien funja como Secretaría Técnica:

- I. Someter a la consideración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo, para su validación, el anteproyecto del orden del día para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Emitir, previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias de las sesiones, para lo cual deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- III. Levantar las actas de las sesiones, recabando las firmas de las personas que asistan;

- IV. Llevar el archivo de los documentos del Consejo Consultivo, de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- V. Fungir como enlace entre el Consejo Consultivo y la UEC;
- VI. Auxiliar a quien presida y al Consejo Consultivo en el desempeño de sus actividades;
- VII. Apoyar en la integración de las comisiones, talleres o grupos de trabajo que se conformen en el Consejo Consultivo y en el desarrollo de sus actividades; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

Sección Tercera
Integración de las personas representantes
de las Cámaras y Colegios

Selección de las personas integrantes
del Consejo Consultivo

Artículo 40. Las personas integrantes del Consejo Consultivo establecidas en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 30 de los presentes Lineamientos, serán designadas por las Cámaras y Colegios que representen. Para tal efecto, la Secretaría emitirá invitación a las citadas Cámaras y Colegios por escrito y a través del portal electrónico oficial de la misma.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 41. Para que las personas que propongan las Cámaras y Colegios puedan ser integrantes del Consejo Consultivo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia en el estado no menor a tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Pertenecer a la Cámara o Colegio que la proponga, con pleno goce de sus derechos;
- IV. No desempeñarse como personas servidoras públicas al momento de su designación;
- V. Contar con conocimientos y experiencia referente a la naturaleza de la UEC; y
- VI. No haber sido condenadas por delito doloso.

Pérdida del carácter de las personas consejeras

como representante ante el Consejo Consultivo

Artículo 42. Los representantes de las Cámaras y Colegios, que integren el Consejo Consultivo, perderán el cargo de persona integrante del Consejo Consultivo antes de la conclusión del término del cargo para el que fueron designados, cuando:

- I. Sean nombrados como personas servidoras públicas;
- II. Por renuncia expresa de la persona integrante;
- III. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del estado de Guanajuato;
- IV. Dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas durante el período de un año, aun contando con la asistencia de su suplente a las sesiones;
- V. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su Reglamento, la UEC y el Consejo Consultivo, previa determinación de este;
- VI. Haber sido condenada por cometer delito doloso durante la vigencia de su nombramiento;
- VII. Por la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón Estatal de Contratistas.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo estará suspendido mientras se sustancie el procedimiento de suspensión o cancelación del registro en el Padrón Estatal de Contratistas;
- VIII. Por remoción solicitada por la Cámara o Colegio Estatal que lo designó; y
- IX. Dejar de pertenecer a la Cámara o Colegio al cual representa.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, la Secretaría emitirá una nueva invitación, aplicando en lo conducente el procedimiento previsto en los artículos 40 y 41 del presente instrumento, para la elección de quien ocupará el cargo vacante. En tanto, el Consejo Consultivo podrá autorizar que la persona suplente ocupe la citada representatividad.

Sección Cuarta
Sesiones del Consejo Consultivo

Tipo de sesiones

Artículo 43. Las sesiones del Consejo Estatal serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán privadas.

Sesiones ordinarias

Artículo 44. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, sea aprobado por el Consejo Consultivo en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente.

Sesiones extraordinarias

Artículo 45. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cada que una situación urgente lo requiera.

Requisitos de las convocatorias de sesiones

Artículo 46. Las convocatorias de las sesiones para ser válidas deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días naturales de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos un día hábil de anticipación.

Segunda Convocatoria

Artículo 47. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La Secretaría Técnica convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Presidencia, considerando:
 - a. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria;
 - b. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señaladas; y
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 46 de los presentes Lineamientos, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum de las sesiones

Artículo 48. Habrá quórum en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de las personas consejeras y en segunda convocatoria con las personas consejeras que se encuentren presentes. En ambos casos deberán participar quien Presida y quien funja como Secretaría Ejecutiva para poder celebrar la sesión.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 49. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos Generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los acuerdos tomados; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se limitarán al desahogo del tema específico para el que se convocó.

Votación del Consejo Consultivo

Artículo 50. Las decisiones del Consejo Consultivo serán tomadas bajo el principio de mayoría simple de las personas integrantes del mismo, lo que deberá estar documentado en el acta de la sesión correspondiente e incluirá las opiniones y puntos de vista de las personas consejeras.

Actas de las Sesiones

Artículo 51. En cada sesión celebrada por el Consejo Consultivo se levantará un acta, aprobada y firmada por todas las personas consejeras asistentes, que se hará del conocimiento de la UEC.

Personas invitadas

Artículo 52. Cuando así lo determine el Consejo Consultivo, podrá contar con personas invitadas a efecto de escuchar sus opiniones técnicas especializadas en un caso en particular, para su mejor resolución.

En todas las sesiones que se cuente con personas invitadas, la Secretaría Ejecutiva hará de su conocimiento la obligación de confidencialidad de los asuntos que se traten en su presencia, quienes sólo podrán participar con voz en las sesiones y exclusivamente en el punto para el cual fueron invitadas, por lo que agotada su participación, por conducto de la Secretaría Técnica se les invitará a retirarse de la sesión.

Talleres o mesas de trabajo

Artículo 53. Los talleres o mesas de trabajo que celebre el Consejo Consultivo se desarrollarán en la hora y fecha convocada, en las cuales participarán las personas consejeras que hayan sido comisionadas para la celebración de las mismas, a efecto de desahogar el tema técnico en particular, materia de las mismas.

Reserva de la información y Conflicto de Intereses

Artículo 54. Quienes integran el Consejo Consultivo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, deberán observar estricta reserva de la información derivada de sus actividades y del cumplimiento de los objetivos de la UEC.

De igual forma, se abstendrán de realizar conductas que afecten el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la UEC en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Capítulo IV Disposiciones Complementarias

Situaciones no previstas

Artículo 55. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por quien Presida la UEC, a propuesta de quien funja como la persona Coordinadora.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Difusión de los Lineamientos

Artículo Segundo. Una vez que cobre vigencia el presente Acuerdo, se difundirá entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con la misma, para su aplicación y puesta en operación.

Coordinación de la UEC

Artículo Tercero. Quien sea titular de la Secretaría designará a la persona servidora pública de esa Dependencia que fungirá como persona Coordinadora de la UEC, dentro de los diez días siguientes al inicio de la vigencia del presente Acuerdo.

Dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con la misma, designarán a los servidores públicos que integrarán a la UEC.

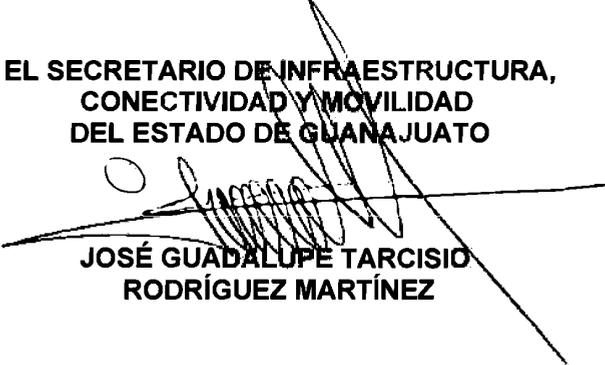
Primera sesión ordinaria de la UEC

Artículo Cuarto. La primera sesión ordinaria de la UEC se efectuará dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, a convocatoria y en la sede que señale quien la Presida, por conducto de la persona Coordinadora.

En el orden del día de la sesión de instalación se aprobará el calendario de sesiones ordinarias del presente año y la división y clasificación por zonas regionales establecida en el artículo 12, fracción II del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de septiembre de 2019.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**JOSÉ GUADALUPE TARCISIO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del año 2002, están disponibles las publicaciones del Periódico Oficial para su consulta en nuestro **portal web**.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Marco Antonio Mercado Lira (mmercado@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 721.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 23.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,394.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,203.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
LIC. MARCO ANTONIO MERCADO LIRA**